



## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002 - 2026-CD/CG**

San Miguel de Piura, 08 de enero de 2026.

### **VISTOS:**

Solicitud presentada por la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Club Grau - Piura, Pliego de Reclamos sobre Mejoras Económicas y Condiciones de Trabajo para el Período 2026, el Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Club Grau de Piura [Período: 2026-2027] del 07 de enero de 2026; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28° de la Constitución Política de 1993, consagra los derechos fundamentales de sindicación y de negociación colectiva; para lo cual, el Estado cautela su ejercicio democrático, garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales; y, la convención colectiva, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, en virtud de lo previsto por los artículos 41°, 48° -literal a)- y Primera Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, define la Convención Colectiva de Trabajo, como el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y, demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una organización sindical de trabajadores o varias, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, cuya representación estará a cargo del propio empresario o las personas que él designe; para lo cual, se debe tener en cuenta que, cuando en la glosada norma se haga mención a "empresa", se tendrá para todo efecto como referido a empleador, cualquiera sea su forma jurídica, modalidad, fines, etc.;

Que, en virtud a lo establecido por los artículos 82°.4) y 2012° del Código Civil, el Estatuto del Club Grau se encuentra inscrito en el Asiento A0012 de la Partida Electrónica N° 11001079 del Registro de Personas Jurídicas -Libro de Asociaciones- de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la SUNARP; motivo por el cual, en aplicación del Principio de Publicidad Registral recogido por la citada norma sustantiva, se presume que toda persona tiene pleno conocimiento de dicha inscripción, así como de su contenido, sin admitirse prueba en contrario; es decir que, los asociados y colaboradores de la precisada asociación, conocen cuál es el marco normativo institucional;

Que, los artículos 75° y 79° del glosado Estatuto, establecen que es responsabilidad primordial del Consejo Directivo del Club Grau el mantener el prestigio y velar por los intereses de la Institución, teniéndose como funciones del citado Órgano de Gobierno, entre otras: cumplir y hacer cumplir el acotado instrumento normativo institucional y, su Reglamento General, así como el de ejecutar sus Acuerdos; dictar las disposiciones necesarias para su eficiente y ordenada marcha, velándose por su cumplimiento, así como administrarlo utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo del objeto social y de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Asociados;



**CLUB GRAU  
PIURA**

**1885**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 31° del Reglamento General del Club Grau, el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel de dirección de la asociación, al que representa como persona jurídica en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, obligando a la Institución en cualquier forma, con la reserva de aquellos actos propios de la Asamblea General, ateniéndose a las disposiciones que contiene el glosado Estatuto y, sus Miembros son responsables de la marcha del Club, en función de los Planes, Programas, Proyectos y del acotado Reglamento;

Que, el artículo 73°.1) del Reglamento Interno de Trabajo del Club Grau, ha previsto que dicha Asociación cuenta con el apoyo de la Administración en la atención de los reclamos que formulen los trabajadores sobre las remuneraciones y demás condiciones de trabajo y/o el cumplimiento de disposiciones legales y/o convencionales, entre otras obligaciones básicas;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025 (Registro N° 1262), la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Club Grau, presentó formalmente a la Asociación su Pliego de Reclamos sobre Mejoras Económicas y Condiciones de Trabajo para el Período 2026;

Que, siendo el Consejo Directivo, el Órgano que le concierne velar por la buena marcha del Club, así como emitir los actos resolutiveos en el ámbito de su competencia; y, previo debate del punto pertinente de Orden del Día correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del precitado Órgano de Gobierno, la misma que se llevó a cabo el día 07 de enero de 2026, se aprobó por unanimidad el acuerdo de conformar la Comisión Paritaria de la Asociación, la misma que estará integrada por su Vicepresidenta, Tesorero, Pro Tesorero y el Director de Deportes; motivo por el cual, concierne entonces la emisión del presente acto resolutiveo;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, el invocado marco legal, el Estatuto del Club Grau y su Reglamento General, el Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación; y, con la visación del responsable del Área de Administración Institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora del Club Grau, para tratar el Pliego de Reclamos sobre Mejoras Económicas y Condiciones de Trabajo del Período 2026, presentado por la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Club Grau-Piura con fecha 22 de diciembre de 2025, Comisión que estará integrada de la manera siguiente:

- Sra. **Edny Nadia Figueroa Ramos**, en su calidad de Vicepresidenta del Consejo Directivo del Club Grau, Período: 2026-2027, quien la presidirá.
- Sr. **Juan Milton Gonzales Benites**, en su calidad de Tesorero del Consejo Directivo del Club Grau, Período: 2026-2027, en su condición de Miembro.
- Sr. **Óscar Alberto Benites Suárez**, en su calidad de Protesorero del Consejo Directivo del Club Grau, Período: 2026-2027, en su condición de Miembro.
- Sr. **Luis Enrique Núñez Frías**, en su calidad de Director de Deportes del Club Grau, Período: 2026-2027, en su condición de Miembro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTASE** al Órgano de Asesoramiento del Club Grau y Administración, su participación como apoyo en las reuniones a celebrarse por parte de la Comisión Negociadora conformada en el artículo precedente, con la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Club Grau - Piura.



**CLUB GRAU  
PIURA**

**1885**

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Administración del Club Grau, para los efectos previstos en el artículo 73°.1) del Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación, así como a los señores miembros integrantes de la Comisión Negociadora conformada a través de este acto resolutivo, para conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y Página Web del Club Grau.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*MSF. Arturo Davies Albán*  
PRESIDENTE